EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico se organiza en forma de República y se gobierna de forma descentralizada;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestara especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la atención prioritaria y especializada en los ámbito público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: Atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones. La jubilación universal, rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. Exenciones en el régimen tributario. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria, el mismo que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna por lo menos, el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 303 Párrafo Sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los grupos de atención prioritaria tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el Título III de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece sus derechos, exoneraciones y beneficios, por lo que, las instituciones de atención, de acuerdo a sus competencias, deben tomar en cuenta para mejorar la calidad de vida a los adultos mayores en todos los ámbitos;

Que, el literal e) del artículo 3 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, dispone: Garantizar y promover la integración, participación ciudadana activa e inclusión plena y efectiva de las personas adultas mayores, en los ámbitos de construcción de políticas públicas, así como en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales y cívicas;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, sobre los derechos manifiesta que, el Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores garantizan: Exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales. Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; y, el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece: De las exoneraciones. Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales; y,

En uso de las atribuciones que le confiere Los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador; 7; y, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTON MOCHA.

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objetivo fundamental regular, promover y facilitar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores consagrados en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. Fomentar la participación e integración social de los adultos mayores en todos los sectores de la sociedad: en la vida cultural, política, económica y social de la comunidad. Para lo cual coordinará con las demás instituciones del sector público y privado.

Art. 2.- Ámbito y Beneficiarios.- La presente ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del cantón Mocha, en beneficio de las personas naturales que hayan cumplido 65 años de edad, sean nacionales o extranjeras.

Art. 3.- Fines.- A través de la presente Ordenanza se busca coordinar acciones necesarias para la formulación e implementación de políticas públicas locales en favor de las personas adultas mayores, como son:

a) Fortalecer el núcleo familiar como escenario de protección, desarrollo y cuidado;
b) Promover la difusión y ejercicio de sus derechos fundamentales, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada;
c) Procurar actividades que permitan mejorar su calidad de vida;
d) Desarrollar políticas y campañas de prevención para sensibilizar a la ciudadanía y evitar posibles situaciones de violencia en su contra;
e) Procurar el fortalecimiento de servicios de apoyo para atender los casos de violencia, maltrato, abusos, explotación y abandono;
f) Desarrollar programas de capacitación para las personas que ejercen tareas de cuidado domiciliario a adultos mayores;
g) Promover los mecanismos adecuados y eficaces de denuncia en casos de violencia contra los adultos mayores.
h) Fomentar una cultura de buen trato y atención preferencial a las personas adultas mayores.
i) Promover la atención progresiva ante la mendicidad y abandono de los adultos mayores; y,
j) Promover el uso adecuado del tiempo libre por parte de los adultos mayores en actividades recreativas y de integración;

Art. 4.- Principios.- El ejercicio de las actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha observará los principios de atención prioritaria,

igualdad formal y material, integración e inclusión, no discriminación, participación activa, responsabilidad social colectiva.

Art. 5.- Enfoque de derechos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha implementará el enfoque de derechos de los adultos mayores en políticas, planes, programas, proyectos municipales.

Art. 6.- Sensibilización.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha promoverá campañas de sensibilización, en los ámbitos educativos y sociales, contra el maltrato y cualquier forma de abuso hacia las personas adultas mayores, proyectando una imagen positiva sobre el proceso de envejecimiento, como parte del ciclo normal de vida.

Art. 7.- Actividades de recreación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, el 29 de septiembre de cada año, declarado DIA NACIONAL DEL ADULTO MAYOR, organizará programas y actividades para la recreación de los adultos mayores, y sensibilización a la ciudadana sobre este grupo prioritario, para lo cual coordinará con otras instituciones sean estas públicas, privadas, y otras organizaciones afines.

Art. 8.- Atención preferencial.- Toda persona adulta mayor tendrá un tratamiento especial y preferencial en todo tipo de trámites municipales, a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias, correspondiendo a los servidores, funcionarios, empleados y trabajadores municipales el cumplimiento de esta disposición.

Art. 9.- Eliminación de barreras.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, incluirá en las políticas de desarrollo urbano y rural, la adecuación de espacios públicos amigables y seguros, garantizando la accesibilidad de las personas adultas mayores y personas con discapacidad, mediante al eliminación de barreras y la aplicación de las normas INEN correspondientes.

Art. 10.- Derecho al buen trato.- Los funcionarios municipales tienen la responsabilidad de actuar de forma ejemplar respecto de la protección de los adultos mayores en todo momento, por lo que no se tolerarán prácticas que representen algún tipo de maltrato, discriminación o abuso perpetrado contra cualquier adulto mayor.

Art. 11.- Derecho a la cultura.- Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder, participar y disfrutar de las actividades culturales y artísticas promovidas por el Municipio de Mocha; así se promoverán actividades para que puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad, permitiéndoseles ser transmisoras de conocimientos, arte y cultura.

Art. 12.- **Derecho al deporte y recreación**.- Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder a las actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento, promovidas por el Municipio de Mocha, tomando en consideración sus condiciones y limitaciones particulares.

Art. 13.- Derecho a la Salud.- Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder a los servicios de salud brindados por las entidades de salud públicas y privadas existentes en el cantón, con las debidas consideraciones de calidad y calidez.

Art.- 14.- Derecho a beneficios tributarios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, respetuoso del ordenamiento jurídico, velará por el cumplimiento de las disposiciones en relación a las exoneraciones y/o rebajas establecidas, en lo que a tributos se refiera, a favor de los adultos mayores.

Art. 15.- De los beneficios no tributarios.- Las personas adultas mayores, gozarán de los siguientes beneficios. Exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales. Además, tendrán acceso gratuito a los museos. Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; y, el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores o aparatos telefónicos fijos residenciales que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquí propuestos.

Art. 16.- De las exoneraciones.- Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Si la renta o patrimonio excede de los montos indicados, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Art. 17.- Requisitos.- Para acceder a la rebaja y/o exoneración, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Director Financiero en papel membretado.
2. Cédula de ciudadanía del solicitante y su cónyuge.
3. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Mocha.
4. Copia de la última carta de pago del impuesto predial, del o los predios que posee, correspondiente al último ejercicio económico.

5. Si recibe el servicio de agua potable del Municipio de Mocha, presentar copia de la última carta de pago de la vivienda del beneficiario.

Art. 18.- Sociedad Conyugal.- Cuando los dos cónyuges, miembros de la sociedad conyugal hayan cumplido los 65 años de edad, se aplicará el 100% de los beneficios tributarios; en el caso de que uno de ellos no cumpla con esta condición, se aplicará únicamente el 50%. Una vez que se cumpla con la condición de la edad, el beneficiario deberá comunicar al GAD Municipal de Mocha para la actualización de la Resolución Tributaria y recibir el beneficio total.

Art. 19.- Infracciones.- Se considerarán infracciones en contra de los adultos mayores las siguientes:

a) El abandono por parte de sus familiares o particulares;
b) Los malos tratos dados por familiares y particulares;
c) La falta e inoportuna atención por parte de las instituciones públicas o privadas;
d) La agresión de palabra o de obra, por parte de familiares o particulares;
e) La falta de cuidado personal por parte de sus familiares o personas a cuyo cargo se encuentren, tanto en vivienda, alimentación, subsistencia diaria, asistenta médica y seguridad;
f) El desacato, la negativa, la negligencia o retardo en que incurran los funcionarios públicos, representantes legales, o propietarios de centros médicos en la prestación de servicios al adulto mayor; especialmente a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica de las personas Adultos Mayores;
g) El incumplimiento por parte de los empresarios de transporte terrestre y de organizadores de eventos artísticos, deportivos, recreacionales o culturales, conforme el Art. 13 de la citada Ley

Art. 20.- Acción pública para denunciar.- Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que vulneren o amenacen los derechos de las personas adultas mayores, está en la obligación de denunciar ante las autoridades competentes.

Art. 21.- Promoción de los derechos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, implementará campañas de educación a la comunidad para promover los derechos del adulto mayor, así como promover y difundir los instrumentos legales locales, nacionales e internacionales vigentes. Las campañas a realizarse se difundirán a través de medios de comunicación y capacitaciones.

Art. 22.- Convenios de cooperación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, firmará convenios y coordinará con otras instituciones, organizaciones públicas, privadas ONG's para recibir prestadores de servicio social,

psicológico, medicina y enfermería que apoyen al cumplimiento de programas y proyectos a favor del adulto mayor.

Art 23.- Catastro de beneficiarios.- La Municipalidad tendrá identificados a los Adultos Mayores beneficiados para la exoneración en el pago de impuestos prediales y rebaja por el consumo de agua potable.

Art. 24.- Normas supletorias.- En toda disposición que tenga que ver con los derechos del adulto mayor y lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores y su Reglamento; y, demás normas conexas, se respetara el orden jerárquico de aplicación.

Art. 25.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que están en contradicción con las establecidas en la presente ordenanza.

Art. 26.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION GENERAL

Del cumplimiento de la presente Ordenanza, se encarga al Concejo Cantonal, Directores, Jefes de Sección y demás servidores y trabajadores del GAD Municipal de Mocha, dentro del ámbito de su competencia y de manera primordial, a aquellos servidores que como parte de sus funciones se encargan de atender a las personas de la tercera edad.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, a los once días del mes de Marzo de 2021.

Firmado electrónicamente por:
DANILO PATRICIO

Ing. Danilo Patricio Ortiz
ALCALDE CANTONAL

Firmado electrónicamente por:
CARMEN ELENA BOMBON LARA

Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO.- Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTON MOCHA**, que antecede fue discutido y aprobado por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, en SESIONES ORDINARIAS efectuadas los días jueves 04 de Marzo de 2021 y jueves 11 de Marzo de 2021, según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Firmado electrónicamente por:
CARMEN ELENA BOMBON LARA

Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 18 de Marzo de 2021.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal de Mocha, para su sanción tres ejemplares originales la **ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTON MOCHA.**

Firmado electrónicamente por:
CARMEN ELENA BOMBON LARA

Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 19 de Marzo de 2021.- a las 14H35.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones

legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTON MOCHA,** por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

Firmado electrónicamente por:
DANILO PATRICIO

Ing. Danilo Patricio Ortiz
ALCALDE CANTONAL

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el Señor Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz en la fecha señalada.

Firmado electrónicamente por:
CARMEN ELENA BOMBON LARA

Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL